

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID

TÍTULO I.- DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y DE LAS CONVOCATORIAS OFICIALES

Art. 1.-

La Universidad Europea de Madrid fija como sistema de valoración de los conocimientos de los alumnos la evaluación continua, la cual ha de proporcionar una información constante tanto a los profesores, como a los estudiantes de la situación del aprendizaje de la materia a lo largo del curso académico.

Art. 2.-

El sistema de evaluación continua podrá basarse en alguna (s) de las actividades siguientes:

- La asistencia y participación activa de los estudiantes a las clases teóricas, prácticas y seminarios.
- Realización de distintos tipos de prácticas.
- Trabajos presentados, y académicamente dirigidos, en relación con los contenidos de la asignatura.
- Desarrollo de las competencias personales y profesionales
- Pruebas objetivas o parciales
- Exámenes finales
- Otras actividades complementarias que se propongan.

Art. 3.-

El alumno deberá desarrollar las actividades objeto de la evaluación continua y se someterá a los criterios de evaluación que el profesor de la asignatura haga públicos al principio de curso.

El sistema de evaluación continua deberá ser formativo y ofrecer una visión integral u holística de los conocimientos, capacidades y habilidades adquiridas por los estudiantes, además de ser coherente con los objetivos de cada materia o módulo y de la titulación.

Para los estudiantes que cursen enseñanzas presenciales, se establece la obligatoriedad de justificar, al menos, el 50% la asistencia a las clases, como parte necesaria del proceso de evaluación y para dar cumplimiento al derecho del estudiante a recibir asesoramiento, asistencia y seguimiento académico por parte del profesor. A estos efectos, los estudiantes deberán utilizar el sistema tecnológico que la Universidad pone a su disposición, para acreditar su asistencia diaria a cada una de sus clases. Dicho sistema servirá, además, para garantizar una información objetiva del papel activo del estudiante en el aula. La falta de acreditación por los medios propuestos por la universidad del 50% de asistencia, facultará al profesor a calificar la asignatura como suspensión en la convocatoria ordinaria.

Art. 4.-

El profesor de la asignatura facilitará a los estudiantes discapacitados la realización de actividades de evaluación en condiciones acordes con sus capacidades.

Art. 5.-

Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los alumnos podrán presentarse a un máximo de cuatro convocatorias por asignatura. Quienes no consigan aprobar, dispondrán de dos convocatorias extraordinarias. El Rector, a propuesta del Decano de la Facultad o Director de la Escuela y oído el Consejo de Gobierno de la Universidad, podrá autorizar la concesión de una convocatoria extraordinaria de gracia, que se agotará, se presente o no el alumno, en el curso académico en el que sea concedida, salvo que el alumno, en dicho curso académico y por motivos justificados, solicite en la Secretaría Académica de la Universidad la anulación de dicha convocatoria de gracia.

A los efectos del número máximo de convocatorias, se computarán las agotadas en la Universidad Europea de Madrid, con la excepción de los supuestos de incomparecencia que se mencionan en el artículo siguiente.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las asignaturas que, progresivamente, se verán afectadas por el plan y el calendario de extinción de las titulaciones previsto en el artículo 7 bis.

Art. 6.-

La incomparecencia del alumno a la convocatoria oficial (totalidad de las actividades de la evaluación continua, incluyendo los exámenes) no computará como consumida para el máximo de convocatorias establecido. Dicha

incomparecencia sólo producirá efectos académicos y, por tanto, no afectará ni a la matrícula de la asignatura ni a las obligaciones económicas de pago de la misma.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las asignaturas que, progresivamente, se verán afectadas por el plan y el calendario de extinción de las titulaciones previsto en el artículo 7 bis.

Art. 7.-

El agotamiento de las convocatorias determina la exclusión del alumno de dichos estudios pudiendo iniciar, por una sola vez, otros estudios en la Universidad Europea de Madrid. Asimismo, los estudiantes que no consigan superar los actuales estudios correspondientes a las titulaciones de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, conforme al plan y al calendario de extinción previsto en el artículo 7 bis, podrán acceder al título de Grado, tras el procedimiento de adaptación correspondiente.

Art. 7 bis.-

A partir del curso 2008/2009 y tras la implantación de los títulos de Grado, de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, a los alumnos que ingresen en la Universidad o que se encuentren matriculados en las actuales titulaciones (Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico) les será de aplicación el plan de extinción que a continuación se menciona.

Los actuales planes de estudios correspondientes a las titulaciones de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, se extinguirán curso por curso, dentro de los dos cursos académicos siguientes, a contar desde la implantación del Grado.

En los casos de programaciones docentes conjuntas de títulos oficiales organizadas por la Universidad, la extinción se realizará de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior y atendiendo a la ordenación académica y temporal establecida.

Los estudiantes que no consigan superar los estudios correspondientes a la anterior ordenación universitaria, conforme al calendario de extinción que a continuación se menciona, podrán acceder al título de Grado, tras el procedimiento de adaptación correspondiente.

Asimismo, lo dispuesto en este artículo y el calendario que a continuación se menciona, se aplicará en las extinciones de planes de estudio de las titulaciones de Licenciado y Diplomado que a partir del curso 2008/2009 no se vayan a ofertar en primer curso.

CALENDARIO DE EXTINCIÓN DE TITULACIONES

CURSO ACADÉMICO	IMPLANTACIÓN GRADOS	EXTINCIÓN TÍTULOS ANTERIORES
2008-2009	Grado 1º	Extinción 1º
2009-2010	Grado 2º	
2009-2010	Grado 2º	Extinción 2º
2010-2011	Grado 3º	
2010-2011	Grado 3º	Extinción 3º
2011-2012	Grado 4º	
2011-2012	Grado 4º	Extinción 4º
2012-2013	Grado 5º	
2012-2013		
2013-2014		
2013-2014		Extinción 6º
2014-2015		

TÍTULO II.- DE LA CONVOCATORIA DE FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 8.-

Los alumnos que para finalizar sus estudios tengan pendientes como máximo dos asignaturas, de carácter de troncal u obligatorio, podrán hacer uso de la convocatoria de finalización de estudios, que se celebrará en el mes de diciembre.

Art. 9.-

Sólo podrán presentarse aquellos alumnos que hayan estado matriculados en dichas asignaturas, salvo que no lo hubieran podido hacer por ser incompatibles con otras.

Art. 10.-

Los alumnos que deseen hacer uso de la convocatoria de finalización de estudios, deberán presentar una instancia en Secretaría Académica antes del 31 de octubre, indicando la asignatura o asignaturas a las que se vayan a presentar. La matrícula de dichas asignaturas deberá hacerse en el plazo normal establecido por la Universidad.

Art. 11.-

Esta norma será de aplicación siempre y cuando el alumno pueda concurrir por no tener agotadas las convocatorias.

Art. 12.-

Los alumnos que no aprueben en dicha convocatoria podrán seguir el curso normal, teniendo en cuenta que sólo podrán concurrir a una convocatoria más en ese curso académico. Antes del inicio del periodo de pruebas finales del primer semestre, deberán presentar una instancia en la Secretaría Académica de la Universidad en la que harán constar la opción de la convocatoria en la que se presentarán: convocatoria de enero o convocatoria de julio, si la asignatura es de primer semestre, convocatoria de junio o julio si la asignatura es de segundo semestre o tiene carácter anual

De no solicitarlo, se entenderá a todos los efectos que los alumnos optan por la Convocatoria de julio.

En caso de no superar las asignaturas en la convocatoria por la que se opta, no podrán concurrir a otra convocatoria hasta el curso académico siguiente.

Art. 13.-

El alumno al que le reste una asignatura para la finalización de sus estudios y, de modo excepcional, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa específica, podrá solicitar la evaluación al Tribunal de Compensación de la Universidad. Éste será el encargado de valorar la labor realizada por el alumno durante su estancia en la Universidad y podrá decidir si, en conjunto, está en posesión de los suficientes conocimientos científicos y competencias profesionales para obtener el título académico al que opta, a pesar de no haber superado en las anteriores pruebas de evaluación la totalidad de los créditos del plan de estudios correspondiente.

TÍTULO III.- DE LAS PRUEBAS FINALES EN CONVOCATORIAS OFICIALES

Art. 14.-

En los casos en que el sistema de evaluación de una asignatura contemple la realización de un examen o prueba final, el Departamento de Coordinación Académica, de acuerdo con el Departamento académico implicado y el profesor responsable de la evaluación, hará pública la fecha del mismo con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha de su realización. En la publicación aparecerá la denominación de la asignatura, el curso o grupo docente, la fecha, la hora y el lugar del examen. Esta norma general no interfiere en la evaluación continua de los alumnos.

Art. 15.-

El Decano de la Facultad o Director de la Escuela podrá autorizar el cambio de fechas de exámenes o pruebas finales si se produce una coincidencia en el mismo día, previa solicitud del alumno y consulta con los profesores afectados.

Cuando existan causas suficientes debidamente justificadas y previa solicitud del estudiante, se podrá modificar la fecha de una prueba final con carácter individual. En caso de discrepancia entre el profesor y el estudiante, corresponderá al Decano de la Facultad o Director de Escuela adoptar una decisión al respecto.

Art. 16.-

Durante la realización de los exámenes o pruebas finales, los profesores podrán solicitar a los estudiantes la acreditación de su identidad, mediante la presentación del D.N.I., carné de conducir, pasaporte o carnet de la Universidad.

Art. 17.-

Los exámenes o pruebas finales no podrán tener una duración superior a 3 horas sin descanso.

Art. 18.-

Si las pruebas finales fuesen orales tendrán siempre carácter público.

Art. 19.-

Cualquier estudiante que disponga o se valga de medios ilícitos en la celebración de un examen, o que se atribuya indebidamente la autoría de trabajos académicos requeridos para la evaluación, tendrá la calificación de "suspense" (0) y podrá asimismo ser objeto de sanción, previa apertura de expediente disciplinario.

TÍTULO IV.- DE LAS DE LAS CALIFICACIONES FINALES EN CONVOCATORIA OFICIAL Y DE SU COMUNICACIÓN

Art. 20.-

La calificación final de un estudiante en una asignatura será acorde con el sistema de evaluación previsto para la misma. Dicha calificación, al incorporarla en las actas, podrá ser:

- * Suspenso: de 0 hasta 5 no incluido
- * Aprobado: de 5,0 hasta 7 no incluido
- * Notable: de 7,0 hasta 9 no incluido
- * Sobresaliente: de 9,0 hasta 10,0

Podrá otorgarse una Matrícula de Honor siempre que la calificación obtenida por el alumno sea superior a 9. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en cada asignatura, salvo que el número de alumnos sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor.

Art. 21.-

Las calificaciones finales se publicarán por medios electrónicos, haciendo constar el lugar, la fecha y la hora para la revisión y se desarrollará, siempre que fuera posible, entre el 2º y el 5º día hábil desde la publicación. Asimismo, las calificaciones se pondrán en conocimiento de la Secretaría Académica de la Universidad, con objeto de facilitar la cumplimentación de las actas.

Art. 22.-

Las actas de las calificaciones finales estarán bajo la custodia del Secretario General de la Universidad.

Art. 23.-

El profesor deberá conservar las pruebas que justifiquen la calificación final otorgada al alumno, al menos, durante dos años.

TÍTULO V.- DE LOS TRIBUNALES DE EVALUACIÓN

Art. 24.-

Todo alumno podrá solicitar, mediante escrito motivado dirigido al Decano de su Facultad o Director de Escuela, la constitución de un tribunal de evaluación responsable de la realización, desarrollo, valoración y calificación de sus conocimientos. El Decano o Director, oídos el profesor y el alumno afectados, aceptará o rechazará la constitución del tribunal.

Art. 25.-

El tribunal de evaluación constará de tres miembros, designados por el Director del Departamento:

- Dos profesores de entre los que pertenezcan al área o áreas de conocimiento a las que está adscrita la asignatura.
- Un profesor responsable de la docencia en el curso o grupo docente al que pertenece el alumno.
- Si el área de conocimiento contara con menos profesores de los requeridos para la constitución del tribunal, se completará el mismo con otros profesores del Departamento.

En la sesión de constitución del tribunal, se elegirá un Presidente de entre sus miembros.

Una vez adoptada la resolución calificadora, el Presidente cumplimentará el acta de calificación que deberá estar firmada por todos sus miembros.

Art. 26.-

En todo caso, en sexta convocatoria, la valoración y calificación del aprendizaje del estudiante será responsabilidad de un Tribunal constituido a tal efecto.

Art. 27.-

El Tribunal de sexta convocatoria constará de tres miembros, uno de los cuales será el profesor responsable de la asignatura y los restantes serán designados por el Director del Departamento, de entre los profesores adscritos al mismo.

En la sesión de constitución se elegirá un Presidente de entre sus miembros.

Una vez constituido el Tribunal el estudiante será debidamente informado de su composición.

Adoptada la resolución calificadora, el Presidente del Tribunal cumplimentará el acta de calificación que deberá estar firmada por todos sus miembros.

TÍTULO VI: DE LAS REVISIONES DE CALIFICACIONES FINALES

Art. 28.-

El alumno tendrá derecho a la revisión ordinaria de las calificaciones finales, que será individualizada y realizada con el profesor o profesores que hayan calificado la asignatura.

La revisión se desarrollará el día, hora y lugar señalado con la publicación de las calificaciones.

La revisión de las calificaciones finales no interferirá en el cumplimiento de los plazos de entrega de actas.

Contra la resolución del profesor o profesores, el alumno podrá recurrir ante la Comisión Evaluadora.

TÍTULO VII: DE LA COMISIÓN EVALUADORA**Art. 29.-**

Todo alumno de la Universidad Europea de Madrid podrá, una vez agotado el procedimiento de revisión ordinaria, cuando considere que existen motivos suficientes, someter a revisión la calificación final obtenida en una asignatura, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

Art. 30.-

El procedimiento se iniciará a instancia del alumno o del profesor de la asignatura correspondiente, ante el Decano de la Facultad o Director de la Escuela a la que pertenezcan.

El plazo para solicitar la revisión de la calificación será de tres días hábiles contados a partir de la fecha de realización de la revisión ordinaria.

El Decano o Director, una vez examinada la solicitud, podrá rechazar o conformar la Comisión Evaluadora al afecto.

Art. 31.-

La Comisión Evaluadora estará compuesta por:

- Un Presidente, que será el Director del Departamento al cual esté adscrita la asignatura o persona designada por el Decano, de entre los profesores del Departamento.
- Un Secretario, que será un profesor del Departamento.
- Un vocal, que será un profesor del área de conocimiento de la asignatura objeto de revisión.

No podrá formar parte de la Comisión Evaluadora el profesor o profesores que hubiesen evaluado al estudiante.

Art. 32.-

Formada la Comisión, el Decano de la Facultad o el Director de la Escuela dará traslado de toda la documentación a ésta, para que en el plazo máximo de dos días a contar desde la recepción de la documentación, elabore un informe motivado y una propuesta de resolución. La Comisión convocará al alumno y al profesor, para que suministren toda la información que les sea requerida.

Art. 33.-

La Comisión elevará el informe motivado y la propuesta de resolución al Decano de la Facultad o Director de Escuela, para que adopte la definitiva que proceda.

Contra la decisión del Decano o Director no cabe reclamación alguna.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entrará en vigor en el curso académico 2007/2008.